



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 003118 2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

02 MAYO 2019

**VISTO;** el expediente N° 12308 de fecha 16 de abril del 2019, sobre adecuación de cargo, documentación que en 19 folios útiles se adjunta;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0135-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 22 de abril del 2019, se solicita opinión legal con respecto al Expediente N° 12308-2019, mediante el cual la administrada MERCEDES CONCEPCION VALENCIA SIDIA, nombrada como Oficinista II SAB en la Institución Educativa N° 16449 "Eloy Soberon Flores" - San Ignacio, en la actualidad está asumiendo las funciones de Bibliotecaria, solicita reubicación de plaza (a una plaza de Oficinista III y Categoría Remunerativa SAA);

Que, conforme a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponen que la carrera administrativa se estructura por Grupos Ocupacionales y Niveles, los mismos que son: Profesional, Técnico y Auxiliar;

Que, los artículos 60 y 61 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, ratificando la última parte del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276, según el cual la sola tenencia del Título, Diploma, Capacitación O Experiencia no implica la pertenencia al grupo ocupacional Profesional, Técnico u Auxiliar, **si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.** Y conforme al artículo 59 de dicho reglamento, sanciona con nulidad todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la ley y su reglamento. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio del grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento;

Que el ascenso no se alcanza de manera automática con la sola permanencia en un cargo realizando determinada función durante cierto periodo, sino que está sujeto al cumplimiento de requisitos (*tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida para el siguiente nivel*), y a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

participar en un concurso interno de ascensos. La progresión se produce previo concurso de méritos:

- c) *El ascenso del servidor al nivel inmediato superior en su respectivo grupo ocupacional.*
- d) *El cambio de grupo ocupacional.*

Es preciso señalar que, solo una vez que el servidor haya alcanzado el nivel más alto de un grupo ocupacional, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional que postula;



Que, la peticionante ostenta, conforme a la Resolución Directoral UGEL N° 004943-2018/ED-SI, de fecha 18 de setiembre del 2018, su nombramiento como Oficinista II, en la Institución Educativa N° 16449 "Eloy Soberon Flores", Grupo Auxiliar SAB, para su progresión al Grupo Auxiliar SAA, este debe producirse previo concurso de méritos, y no en forma automática como lo solicita la peticionante;



Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000294-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 29 de abril del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la administrada MERCEDES CONCEPCION VALENCIA SIDIA, nombrada como Oficinista II SAB en la IE N° 16449 "ESF", en la actualidad está asumiendo las funciones de Bibliotecaria, sobre reubicación de plaza (a una plaza de Oficinista III y Categoría Remunerativa SAA); en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



Mg. Oscar GONZALES CRUZ  
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI  
FOSO/AGA  
MRBC/AAJ